

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500309
Materia Empleo
Asunto Empleo público: protección de la salud de los empleados públicos

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 23/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500309, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por falta de respuesta del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig a diversas reclamaciones relacionadas con el puesto de trabajo que desempeña en esa entidad local y la necesidad de efectuar rotaciones en los grupos de trabajo, como medida para garantizar su salud. En su escrito de queja el interesado daba cuenta de la presentación de diversos escritos, en fechas 09/05/2023, 01/05/2024 y 23/12/2024, así como de comunicaciones mantenidas por correo electrónico sobre el asunto que planteaba.

El 06/02/2025 solicitamos al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig que nos enviara un informe sobre este asunto, pero no lo recibimos.

El 21/03/2025 dictamos resolución de consideraciones a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro de un plazo razonable, de las reclamaciones efectuadas en relación con las condiciones en que se desarrollan sus funciones y su afectación a su salud.
- Con ello, también se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 21/03/2025 efectuamos al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que formulen los empleados públicos respecto de la Administración en la que prestan servicio. Esta respuesta ha de ser completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y producirse dentro de un plazo razonable, con notificación de la misma a la persona interesada en el modo y forma señalado por las normas jurídicas aplicables.

3. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de velar por la salud de los empleados públicos, adoptando medidas tendentes a su protección y a la detección y erradicación de conductas que puedan producir disfunciones en la correcta prestación de funciones.
4. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, se dé respuesta a las reclamaciones planteadas por la persona promotora de la queja en el modo y forma expresado en la consideración segunda.
5. SUGERIMOS que valore la conveniencia de adoptar algún tipo de medida cautelar tendente a garantizar la salud de la persona promotora de la queja.

Otorgamos al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La resolución de consideraciones fue notificada al Ayuntamiento el 24/03/2025, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido el informe en esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pues no nos ha remitido ninguno de los informes solicitados, no constando tampoco el cumplimiento de nuestras consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana